



Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña

Vol. 28 (2024), pp. 52-64

ISSN: 2530-6324 || ISSN: 1138-039X

DOI: <https://doi.org/10.17979/afduc.2024.28.10220>

LA APORTACIÓN DE UNA PRUEBA CREADA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL

THE CONTRIBUTION OF EVIDENCE CREATED WITH ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE SOCIAL JURISDICTION

ALEJANDRO ARADAS GARCÍA

Abogado

<https://orcid.org/0000-0003-3499-1722>

Recibido: 28/12/2023

Aceptado: 30/04/2024

Resumen: La Inteligencia Artificial ha evolucionado exponencialmente en los dos últimos años permitiendo crear a cualquier persona sin conocimientos informáticos casi cualquier tipo de documento o archivo original, pero no real, sin que apenas se pueda distinguir la diferencia en cada caso. Esta posibilidad conlleva un importante problema a la hora de poder identificar la existencia de una prueba falsa en un procedimiento judicial en el orden jurisdiccional laboral donde la práctica de la prueba se realiza en la vista del juicio y muchas veces el profesional que asiste a la parte no puede conocer si el documento o archivo es real o no.

Palabras clave: Inteligencia Artificial, práctica de la prueba, procedimiento judicial laboral, prueba ilícita, ilegal o falsa.

Abstract: Artificial Intelligence has evolved exponentially in the last two years, allowing anyone without computer knowledge to create almost any type of original, but not real, document or file, barely distinguishable from a real file. This possibility entails a significant problem when it comes to identifying the existence of false evidence in a judicial procedure in the social order where the evidence is practiced at the trial hearing and many times the professional assisting the party cannot know if the document or file is real or not.

Keywords: Artificial Intelligence, practice of evidence, labor judicial procedure, illicit, illegal or false evidence.

SUMARIO: I.- INTRODUCCIÓN: EL CRECIMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. 1. ¿Que se puede crear o generar con la Inteligencia Artificial? **II. LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.** 1. ¿La prueba creada con inteligencia artificial es una prueba ilícita? 2. ¿Qué pasa si se descubre tras finalizar un procedimiento que una prueba fue creada con la inteligencia artificial? **III. CONCLUSIÓN. IV.- BIBLIOGRAFÍA.**

* * *

I.- INTRODUCCIÓN: EL CRECIMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Inteligencia Artificial -IA en adelante- ha venido para quedarse. Esta nueva tecnología augura un cambio más importante y disruptivo¹ que el provocado por la creación de Internet y el buscador Google a principios del año 2000. En los próximos años las múltiples aplicaciones que surgirán aplicando la IA transformarán casi todos los aspectos de la vida y la economía.

Es complicado definir el concepto de Inteligencia Artificial, no en vano ha generado un largo debate, y sin que exista una definición unánime en la doctrina, se podría sintetizar como *«la habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear»*.

Este debate no es ajeno al poder legislativo y desde un punto de vista normativo, la Unión Europea² ha realizado la propuesta del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para regular la IA y establecer normas armonizadas en la que la define como *«el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I³ y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa»*.

¹ Un producto es disruptivo cuando su valor se ha reducido más de diez veces en relación con el producto anterior. Esto ha ocurrido muchas veces en la historia. Por ejemplo, la imprenta redujo en más de 200 veces el valor de un libro, y la desaparición de los copistas se produjo en pocos años. ROMO-PÉREZ, Vicente, GARCÍA-SOIDÁN, José Luis, SELMAN ÖZDEMİR, Ali y LEIRÓS-RODRÍGUEZ, Raquel, «ChapGPT ha llegado ¿Y ahora qué hacemos? La creatividad, nuestro último refugio», *Revista de Investigación en Educación, 2023, pags 320 – 334*.

² Veáse como fruto de estos debates las publicaciones *AI Watch. Defining Artificial Intelligence (JRC TECHNICAL REPORTS, 2020)* y *AI Watch. Defining Artificial Intelligence 2.0. (JRC TECHNICAL REPORTS, 2021)*.

³ Técnicas y estrategias de Inteligencia Artificial; Estrategias de aprendizaje automático, incluidos el aprendizaje supervisado, el no supervisado y el realizado por refuerzo, que emplean una amplia variedad de métodos, entre ellos el aprendizaje profundo. Estrategias basadas en la lógica y el conocimiento, especialmente la representación del conocimiento, la programación (lógica) inductiva, las bases de conocimiento, los motores de inferencia y deducción, los sistemas expertos y de razonamiento (simbólico). Estrategias estadísticas, estimación bayesiana, métodos de búsqueda y optimización.

Aunque el nacimiento u origen de la Inteligencia Artificial se suele situar en el año 1950⁴, el crecimiento y uso más generalizado se ha producido en los últimos meses, y especialmente a partir de noviembre de 2022 con el lanzamiento de ChatGPT desarrollado por la organización OpenAI⁵.

Lo cierto es que ChatGPT no es la única herramienta que utiliza IA, pero sí quizás la más conocida y la que ha acaparado más noticias en la actualidad por su gran potencial y facilidad de uso. No en vano, se trata de un simple chat en el que podemos conversar directamente con «una máquina» que parece comprender lo que le preguntamos y responder como un experto en pocos segundos, con un lenguaje claro y sencillo mostrando unos amplios conocimientos de múltiples y variadas materias.

Todo esto es posible gracias a que la IA es una herramienta capaz de procesar una gran cantidad de datos, encontrar una serie de patrones en la información suministrada a la herramienta con el fin de comprenderla y dar una respuesta a cualquier pregunta que se le realice de una manera más rápida y, en muchas ocasiones, más precisa que la mente humana.

En cualquier caso, no hay que olvidar que esta es una herramienta de reciente creación y todavía devuelve respuestas erróneas o contesta con datos inventados cuando no dispone de suficiente información, pero la evolución es muy rápida y no hay que descartar que en un corto periodo de tiempo los datos no correctos se minimicen y tiendan casi a cero.

Sea como fuere, actualmente ya es una gran ventaja para el desarrollo tecnológico del ser humano y el aumento de la productividad. En el mundo jurídico, la IA permite a los profesionales del sector generar documentos o escritos procesales y realizar búsquedas de jurisprudencia de manera más rápida y precisa en relación a una determinada norma. De hecho, estas cuestiones no sólo ayudan a los profesionales, sino que también permitirá a cualquier ciudadano lego en Derecho el acceso al conocimiento legal de una forma más sencilla.

Otro posible uso profesional, quizás algo más bizarro, es analizar las posibilidades de éxito de un procedimiento judicial con el fin de evitarlo o estudiar si un posible acuerdo extrajudicial es bueno. Y ello se puede conseguir no sólo analizando los datos objetivos de un caso, sino estudiando también los elementos subjetivos, esto es, el posible sesgo que pueda tener el juez o magistrado de turno que sea el responsable de emitir la sentencia analizando exhaustivamente todas sus resoluciones previas en casos similares.

Pero la llegada de la IA también genera una elevada preocupación. En primer lugar, como con cualquier avance importante de una tecnología, muchas profesiones se ven amenazadas al ser posible su sustitución, ya sea completa o parcialmente. Esto es una cuestión inevitable e inherente a cualquier evolución tecnológica producida a lo largo de la historia.

⁴ En dicho año, Alan Turing escribió su artículo *Computing machinery and intelligence* formulando la siguiente pregunta: ¿las máquinas pueden pensar?

⁵ OpenAI es una organización fundada en 2015 por 10 ingenieros y apoyada económicamente por Microsoft con una inversión inicial de mil millones de dólares en 2019 y una inversión posterior de diez mil millones en 2023.

En segundo lugar, genera un gran debate en la posible desprotección sobre cuestiones de privacidad de datos personales, propiedad intelectual o generación de desinformación.

La generación de la desinformación es una cuestión trascendental, ya que el uso que se puede realizar de la Inteligencia Artificial pone en peligro la imposibilidad de diferenciar lo que es real o de lo que ha sido generado artificialmente completamente por una máquina.

Y es aquí donde este artículo quiere hacer especial hincapié, en la posibilidad de crear documentos o cualquier tipo de archivo no real que pueda llegar a ser utilizado como prueba en procedimiento judicial, o incluso dentro de un procedimiento en vía administrativa, intentando engañar al órgano encargado de resolver el procedimiento.

Lo cierto es que esta preocupación no sólo afecta al mundo jurídico, sino que afecta a todos los ámbitos de la sociedad y prueba de ellos son los intentos para minimizar este riesgo. Así, existe un importante intento por parte de la Unión Europea de desarrollar una normativa, conocida como Ley de la Inteligencia Artificial, que regule los usos que puede tener la Inteligencia Artificial y el riesgo⁶ que puede suponer para la seguridad, la salud o los derechos fundamentales de los ciudadanos.

A nivel global, Estados Unidos y China, los países punteros en el desarrollo de la Inteligencia Artificial, han realizado una declaración conjunta⁷ junto con la Unión europea, Reino Unido, India y otras potencias con fin de trabajar de manera conjunta para que esta nueva tecnología sea segura y exista una regulación mínima que se deba respetar.

A nivel nacional, y estando a la espera de la definitiva aprobación de la propuesta europea, no existe ninguna normativa que regule los usos y tecnologías que utilizan y desarrollan la IA.

1. ¿Qué se puede crear o generar con la Inteligencia Artificial?

Quizás la pregunta correcta sería determinar qué es lo que se puede generar.

Con más o menos precisión, en los últimos meses estamos asistiendo a la presentación de múltiples herramientas que, con una base de IA, permite generar prácticamente de la nada cualquier tipo de documento con contenido totalmente original; audio, video, imagen, texto...

Este tipo de creaciones se realizan a través de lo que se conoce como Inteligencia Artificial

⁶ La regulación incluye cuatro niveles de riesgo: inaceptable, alto, limitado y mínimo. Los sistemas de IA con nivel de riesgo inaceptable para la seguridad de las personas estarán estrictamente prohibidos en la Unión Europea. Los demás riesgos serán aceptados, pero la regulación y vigilancia será más exhaustiva por parte de las autoridades en función del nivel de riesgo en el cual se clasifique la IA.

⁷ Llamada declaración de Bletchley, lugar donde se celebró la cumbre y donde Alan Turing inventó la primera máquina que descifraba los códigos encriptados de los alemanes en la segunda guerra mundial. (<https://www.gov.uk/government/publications/ai-safety-summit-2023-the-bletchley-declaration/the-bletchley-declaration-by-countries-attending-the-ai-safety-summit-1-2-november-2023>).

Generativa, un tipo de IA que forma parte de la categoría de *machine learning*. Se trata de una forma de aprendizaje automática capaz de crear contenido único y nuevo de forma ilimitada.

De manera resumida, la IA aprende a base de extraer patrones de un elevado conjunto de datos provenientes de documentos o archivos creados por las personas. Después de aprender los patrones de un tipo de documento o archivo, puede generar contenido inédito basándose en el conocimiento previo que ha adquirido.

De todos modos, la IA generativa no siempre crea imágenes originales e inéditas, sino que también puede partir de archivos reales para manipularlos y crear documentos totalmente diferentes e irreales. Son los conocidos como *deepfakes* y que se llevan usando desde hace un par de años en el mundo digital e incluso dentro del mundo de la publicidad⁸.

En la práctica, hoy en día es relativamente sencillo sin necesidad de tener conocimientos de programación ni de informática que una persona trabajadora pueda crear casi cualquier tipo de documento para ser utilizado como prueba en un procedimiento judicial, desde un supuesto audio grabado a un superior o compañero de trabajo, hasta una imagen o video, así como cualquier imagen o documento que simule ser real.

Es cierto que, quizás el avance más rápido en cuanto a no diferenciar un objeto o archivo real de lo no real ha sido en cuanto a generación de imágenes⁹, videos, sintetizadores y clonadores de voz¹⁰.

Y esto, puede ser un problema más importante si cabe en los procedimientos laborales debido a la forma que se práctica la prueba dentro del procedimiento judicial.

II. LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL

El procedimiento judicial en el orden social se basa, como en las demás jurisdicciones, principalmente -además de la fundamentación jurídica- en la prueba que se practique durante el procedimiento judicial.

La fase probatoria en un procedimiento laboral se realiza en el acto de la vista, una vez finalizadas las alegaciones del demandante y del demandado sobre los hechos controvertidos. Por lo tanto, cada parte desconoce los medios de prueba de los que dispone la otra parte, toda

⁸ En enero de 2021 la compañía de cervezas Cruzcampo creó un anuncio mediante *deepfake* en la que simulaba que lo protagonizaba Lola Flores fallecida en el año 1995.

⁹ Plataformas como Dall-E 2, Midjourney, Craiyon, Bing, permiten generar imágenes totalmente originales e irreales que, en muchos casos, no se distinguen de imágenes reales. (<https://www.xataka.com/basics/19-paginas-servicios-para-crear-imagenes-cero-utilizando-inteligencia-artificial>).

¹⁰ La clonación de voz es un proceso que mediante la recopilación y análisis de muestras de voz de una persona se extrae las características únicas y distintivas de una voz; tono, ritmo, pronunciación, acento, entonación y todos los aspectos para poder replicar una voz que es única. Una vez generado, puede crear nuevas palabras y frases que suenan como si hubieran sido habladas por la persona original. En cuanto a programas capaces de hacerlo; Synthesia, Descript, Play Ht, stepes...

vez que estos son aportados en el acto de la vista el mismo día sin que exista una obligación de aportarlos con carácter previo.

Así el artículo 87 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social -LRJS en adelante- establece que: «*Se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto, respecto de los hechos sobre los que no hubiere conformidad*» y ello en relación con los principios del proceso ordinario establecido en el artículo 74 de la LRJS de inmediación, oralidad, concentración y celeridad.

Estos principios de la jurisdicción social pueden determinar, en la práctica, la imposibilidad de leer y revisar en profundidad todos los documentos aportados por la parte contraria en el momento de la vista del juicio.

Es cierto que el artículo 82.4 de la LRJS establece que: «*De oficio o a petición de parte, podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba*», pero esta cuestión es factible cuando se pueda prever que la prueba que va a traer la parte contraria será voluminosa, pero no es una cuestión que siempre se pueda predecir.

En cualquier caso, los medios de pruebas de los que pueden valerse cada parte son amplios, toda vez que el artículo 90 de la LRJS establece que: «*podrán servirse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la Ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba*».

El Juez disfruta de una amplia libertad a la hora de aceptar o no un concreto medio probatorio y resuelve en el mismo acto del juicio la pertinencia de las pruebas propuestas, sin perjuicio de la valoración que pueda realizar de cada una de ellas que plasmará en la sentencia. De hecho, es bastante factible que, admitiendo una prueba, posteriormente no la tenga en cuenta a la hora de acreditar los hechos probados puesto que no la considere verosímil frente a otras pruebas practicadas.

En este sentido, el órgano judicial valora las pruebas practicadas ante sí conforme a las reglas de la sana crítica según recoge el artículo 97.2 LRJS, apareciendo reflejado esta valoración en la declaración de hechos probados que junto con la fundamentación jurídica son la base del fallo de la sentencia.

Por lo tanto, y con el fin de convencer al juez de la existencia de unos determinados hechos, cada parte puede valerse de cualquier medio de prueba ya sea escrito, imagen, sonido o video. Normalmente, la mayoría de las pruebas utilizadas en la vista de un juicio laboral suelen ser prueba documental; contratos de trabajo, nómina o emails y testifical de otros trabajadores de la empresa.

No obstante, cada vez es más frecuente el uso de audios por parte de las personas trabajadoras de grabaciones que realiza a los responsables superiores, compañeros o al personal de recursos humanos, siendo bastante habitual que éstos no tengan conocimiento de que están

siendo grabados. También, por parte de la empresa, cada vez es más común utilizar grabaciones de video ya sea derivada de cámaras de seguridad instaladas en el centro de trabajo o realizadas por detectives privados.

En el supuesto en que la prueba aportada al proceso sea una grabación de un audio o video, ésta será mediante el uso de un aparato electrónico que reproduzca la grabación para que pueda ser escuchada y/o visualizada por el juez así como las demás partes personadas en el proceso, garantizando así los principios de inmediación y de contradicción.

En este aspecto, conforme a los artículos 90.1 y 382.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, este tipo de pruebas deberán aportarse mediante un medio soporte adecuado para su oportuna reproducción ante el órgano judicial, acompañándose de transcripción escrita de las palabras que contuviera el audio o video. Igualmente puede acompañarse de capturas de pantalla de las grabaciones para que consten las imágenes a modo de documental, aunque sin la consideración de prueba documental a los efectos de un posible recurso.

Esto es, hay que tener en cuenta que esa prueba de audio o video será visionada en el mismo acto del juicio, y en algunas ocasiones incluso podría darse el caso de que escuchemos el audio de algún trabajador de la empresa que no esté presente en la vista o que no haya sido citado para declarar como testigo para que pueda ratificar o confirmar al abogado o graduado social que asiste a cada parte que el contenido del archivo es cierto.

Este tipo de pruebas la doctrina las califica como pruebas tecnológicas y son las más susceptibles de ser creadas o manipuladas mediante IA.

Sin embargo, conviene diferenciar entre prueba tecnológica y prueba elaborada por IA ya que no es lo mismo. Ante una falta definición de prueba tecnológica por parte de la normativa laboral la doctrina la ha definido como¹¹ aquella prueba cuya utilidad es la acreditación de la veraz existencia de un hecho a través de medios tecnológicos y contenida en un soporte electrónico. Por lo tanto, la prueba electrónica es aquella que cumple dos requisitos; está elaborada por un instrumento tecnológico y, a su vez, su almacenamiento se produce también en un medio tecnológico¹².

La prueba elaborada por la IA es una prueba que se produce a través de un medio tecnológico, pero una vez creada puede no estar soportada en un medio tecnológico ya que, por ejemplo, puede documentarse perfectamente mediante un papel.

Tradicionalmente la doctrina¹³ considera que se puede certificar la autenticidad de una prueba tecnológica mediante un acta notarial, el cotejo del letrado de la administración o un informe pericial por un experto informático. Además de lo anterior, siempre se recomienda

¹¹ MIGUEL BARRIO, Rodrigo, *La prueba tecnológica en el proceso laboral*, Editorial Dykinson, 2023 p. 35-36

¹² El abanico de soportes es muy amplio, memorias USB, discos duros, teléfonos móviles, archivados en un *cloud*.

¹³ MIGUEL BARRIO, Rodrigo, *La prueba tecnológica en el proceso laboral*, Editorial Dykinson, 2023. P 107.

la utilización de otras pruebas complementarias que acompañen o ratifiquen la autenticidad de la prueba electrónica.

Sin embargo, la evolución de la tecnología ha llegado a un importante punto que un acta notarial no puede acreditar que un video o un audio no esté realizada con IA. Podrá acreditar, en su caso, que la transcripción que se realiza de ese archivo es correcto o que las capturas de pantalla que se aportan en papel de un determinado video coinciden con el citado audio o video, pero no puede acreditar -ya que carece de conocimientos para ello- que el archivo de origen no está creado por IA.

En el supuesto de imposibilidad de deducir la autenticidad y exactitud de estas pruebas electrónicas, puesto que no existieran informes periciales, actas notariales o testificiales que las corroboren directamente -o no fueran convincentes-, el órgano judicial valorará las mismas en conjunto con las restantes pruebas practicadas y hechos alegados y reconocidos por las partes, todo ello conforme a las reglas de la sana crítica.

No obstante, antes de esa valoración de la sana crítica, una prueba falsa creada con IA no debería de ser admitida en el procedimiento, y para ello, es necesario que exista una impugnación de la prueba por la parte contraria por la ausencia de autenticidad de la misma.

1. ¿La prueba creada con inteligencia artificial es una prueba ilícita o ilegal?

La definición de la prueba ilícita según la normativa procesal laboral y civil es aquella en la cual para su obtención o práctica ha existido una vulneración de derechos fundamentales. Es decir, es un documento real, pero para cuya obtención se han vulnerado los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.

Por otro lado, una prueba ilegal será aquella que se ha obtenido vulnerando cualquier norma del ordenamiento jurídico, pero que también es real. Por último, en el caso de una prueba creada por IA, sería una prueba que no es real, y por lo tanto estaríamos aportando al procedimiento una prueba falsa.

Como la regulación en cada caso es diferente, es importante analizar en profundidad estos conceptos así como las consecuencias en cada caso.

El concepto de prueba ilícita se remonta a la importante sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de noviembre de 1984 (ECLI:ES:TC:1984:114) que en su fundamento jurídico segundo estableció que: *«lo cierto es que no existe un derecho fundamental autónomo a la no recepción jurisdiccional de las pruebas de posible origen antijurídico. La imposibilidad de estimación procesal puede existir en algunos casos, pero no en virtud de un derecho fundamental que pueda considerarse originariamente afectado, sino como expresión de una garantía objetiva e implícita en el sistema de los derechos fundamentales, cuya vigencia y posición preferente en el ordenamiento puede requerir desestimar toda prueba obtenida con lesión de los mismos».*

La transcendencia de esta sentencia es evidente, puesto que llevó a una nueva regulación de la prueba ilícita y su imposibilidad de admitirse y practicarse en cualquier proceso judicial.

Prueba de ello es que originó la inclusión en el año 1985 en la Ley Orgánica del Poder Judicial -LOPJ en adelante- del artículo 11 que establecía -y establece- que «*no surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales*».

Posteriormente, el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral -de ahora en adelante LPL- en su artículo 90.1 establecía que no serán válidas las pruebas «*que se hubieran obtenido, directa o indirectamente, mediante procedimientos que supongan violación de derechos fundamentales o libertades públicas*», actualmente recogido en el artículo 90.2 de la LRJS indicando al efecto que: «*No se admitirán pruebas que tuvieran su origen o que se hubieran obtenido, directa o indirectamente, mediante procedimientos que supongan violación de derechos fundamentales o libertades públicas*».

En caso de suscitarse la cuestión de que una de las pruebas ha sido obtenida violando los derechos fundamentales, cualquiera de las partes o incluso el tribunal de oficio, podrá impugnar dicha prueba por considerar que viola los derechos fundamentales, y en dicho caso, el Juez oirá a las partes sobre la ilicitud de la prueba que será resuelto, en la mayoría de los casos, en el mismo acto del juicio frente al que cabe recurso de reposición que se interpondrá y resolverá oralmente también en el mismo acto.

La nulidad absoluta de la prueba por ser de carácter ilícita puede manifestarse en cualquier momento procesal¹⁴. Las diligencias finales también pueden ser utilizadas por el órgano jurisdiccional como un mecanismo para, una vez finalizada la vista oral, poder analizar la presunta ilicitud de la prueba.

Por otro lado, la Ley de Enjuiciamiento Civil recoge en el artículo 283 que: «*Nunca se admitirá como prueba cualquier actividad prohibida por la ley*» y en el artículo 287 define lo que se debe entender como prueba ilícita considerando como tal aquella que vulnere los derechos fundamentales.

En relación con todo lo anterior, la prueba ilícita debemos entender como aquella que se ha obtenido vulnerando un derecho fundamental y la prueba ilegal, aquella en la que se ha obtenido incumpliendo algún tipo de norma del ordenamiento jurídico. Es cierto que es una cuestión que, a la vista de la regulación anteriormente indicada, puede generar confusión por lo difuso de la distinción.

En cualquier caso, la declaración de ilicitud de un medio probatorio conlleva su mantenimiento en las actuaciones, aun cuando no vaya a surtir efectos en el resultado del

¹⁴ Morón Palomino (1962, pp 206-207; citado en la MIGUEL BARRIO, Rodrigo, *La prueba tecnológica en el proceso laboral*, Editorial Dykinson): los casos de nulidad no admiten convalidación en tanto el proceso perdura, porque en tanto la sentencia firme no se produce el Tribunal que conozca del asunto, en el grado que sea, tiene ocasión de decretar la nulidad, cuya indicación se produce en virtud de la fiscalización y del control de la observancia de las formas; pero una vez que la sentencia firme pone fin al proceso sin que el órgano jurisdiccional haya decretado pronunciamiento alguno de nulidad hay que entender que, implícitamente, el Tribunal ha entendido que las actuaciones son válidas”.

pleito, toda vez que esta prueba puede servir de base para la impugnación de la sentencia ante un órgano superior, para alegar indefensión por la parte a la que se le denegó la práctica probatoria. Por otro lado, la prueba ilegal, sí que podría llegar a ser tenida en cuenta para el pleito, y sin perjuicio de la posible responsabilidad que asume la parte que ha aportado dicha prueba. A modo de ejemplo, la obtención de una prueba incumpliendo la ley de protección de datos no determina de manera automática que dicha prueba no sea válida en el proceso laboral¹⁵.

Por otra parte, una prueba falsa es aquella que no es real y nunca puede mantenerse en las actuaciones, pudiendo incurrir en un delito de estafa procesal quién la haya aportado al procedimiento judicial recogido en el artículo 250 del Código Penal que establece quien «*manipularen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero*». así como falsedad documental del artículo 396 del Código Penal que indica que «*El que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso de los comprendidos en el artículo anterior, incurrirá en la pena inferior en grado a la señalada a los falsificadores*».

Pero, para esa declaración de falsedad es necesario que la prueba sea impugnada en el momento procesal oportuno por la parte contraria, todo ello en virtud del artículo 326 de la LEC que establece que los documentos privados harán prueba en el proceso cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudique.

Es decir, que ante una prueba falsa elaborada por IA, la prueba no será impugnada de oficio, a diferencia de una prueba ilícita o ilegal obtenida por vulneración de derechos fundamentales, sino que debe de ser impugnada por la parte contraria. No será impugnada por de oficio por el desconocimiento que tiene el juzgado o tribunal sobre la veracidad de una prueba o no, a diferencia del posible hecho notorio de que una prueba ha sido obtenida vulnerando un derecho fundamental o incumpliendo el ordenamiento jurídico.

En suma, en el caso de que una de las partes presente una prueba creada con IA, ésta deberá ser impugnada al efecto por la parte contraria y, en dicho caso, el artículo 86 de la LRJS indica que: «*En el supuesto de que fuese alegada por una de las partes la falsedad de un documento que pueda ser de notoria influencia en el pleito, (...), continuará el acto de juicio hasta el final, y en el caso de que el juez o tribunal considere que el documento pudiera ser decisivo para resolver sobre el fondo del asunto, acordará la suspensión de las actuaciones posteriores y concederá un plazo de ocho días al interesado para que aporte el documento que acredite haber presentado la querella*».

En consecuencia, la norma es clara y estricta, en el sentido de que aquella parte que alegue que una prueba relevante para el fondo del asunto es falsa por que ha sido creada con IA

¹⁵ Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:3789) sobre la validez de una cámara de video vigilancia instaladas en el autobús sin notificar de manera previa y expresa a los trabajadores, incumpliendo con ello la LOPD vigente en el momento de los hechos.

deberá iniciar un procedimiento penal en el plazo de ocho días desde la suspensión de la vista.

No obstante, el ordenamiento jurídico también permite un margen de maniobra al juzgado de turno al indicar la norma que sólo existirá la suspensión *«en el caso de que el juez o tribunal considere que el documento pudiera ser decisivo para resolver sobre el fondo del asunto»*.

Si el juez se considera suficientemente ilustrado con las demás pruebas propuesta y practicadas, no será necesario que suspenda la vista al no ser notoria su influencia en el fallo y pueda continuar el procedimiento laboral sin perjuicio de que la falsificación de una prueba es un delito por el cual pueda y deba iniciarse un procedimiento penal.

En el caso de que exista una suspensión del proceso laboral, ésta durará hasta que se dicte sentencia o auto de sobreseimiento en la causa criminal, hecho que deberá ser puesto en conocimiento del juez o tribunal por cualquiera de las partes.

En caso de que se determine en un procedimiento penal que la prueba es falsa, no deberá ser admitida a trámite ni incluida dentro de los autos, ya que nunca podrá ser tenida en cuenta ni siquiera en un hipotético recurso de suplicación o casación.

En caso de que la prueba sea cierta, además de continuar el procedimiento laboral teniendo en cuenta dicha prueba, si a juicio del Tribunal la impugnación hubiese sido temeraria, éste podrá imponerle una multa de 120 a 600 euros (artículo 320 LEC).

En definitiva, y a modo de conclusión, la existencia de una prueba falsa creada por una de las partes, obliga a la otra a impugnar dicha prueba en el acto de la vista, indicando que la prueba no es real. Ante esta situación, el juzgado podrá acordar la suspensión si considera que la prueba es decisiva y fundamental para el fallo de la sentencia, obligando a la parte que ha tachado la prueba de ilegal a iniciar un procedimiento penal por la posible comisión de un delito de falsedad documental o estafa procesal. En dicho caso, el proceso laboral estará suspendido hasta que no se resuelva el proceso penal.

2. ¿Qué pasa si se descubre tras finalizar un procedimiento que una prueba fue creada con la inteligencia artificial?

El artículo 236 de la LRJS recoge un recurso extraordinario de revisión para modificar o anular una sentencia laboral firme mediante el recurso de revisión que se debe presentar ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Este artículo de la LRJS hay que ponerlo en relación con el artículo 510 de la LEC que establece los motivos por los cuales se habilita a una parte para la presentación de este recurso.

El tercer motivo del citado artículo 510 establece que será posible el recurso si la sentencia *«hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido declarados falsos en un proceso penal, o cuya falsedad declarare después penalmente»*.

Por lo tanto, si tras finalizar el proceso consideramos que existe una prueba falsa, se deberá acudir obligatoriamente a un procedimiento penal para acreditar esa falsedad, y sólo en caso de que así se considere, podremos iniciar el procedimiento de revisión.

Además de ello hay que cumplir otra serie de requisitos que el Tribunal Supremo siempre los ha interpretado de una manera muy restrictiva siendo muy pocos los recursos de revisión que se estiman, ya que choca con el principio de seguridad jurídica inherente a toda sentencia declarada firme y al principio de cosa juzgada.

La Sentencia del Tribunal Supremo del 14 de febrero de 2022 (ECLI:ES:TS:2022:530) describe de manera detallada todos los requisitos que se deben de cumplir cuando existe un documento o testigo falso siendo, el más relevante y en apretada síntesis, que la prueba que ha sido considerada falsa haya sido decisiva para el fallo de la sentencia. Es decir, que eliminando dicha prueba del procedimiento, con toda seguridad, el resultado del fallo hubiera sido totalmente distinto.

Además de esta cuestión fundamental, existen otros requisitos establecidos por la LRJS; que con carácter previo a este recurso extraordinario de revisión se hubieran agotado todos los recursos ordinarios y que se interponga en el plazo correspondiente.

En cuanto al plazo, existen dos plazos de caducidad a tener en cuenta. En primer lugar, nunca se podrá interponer el recurso si han transcurrido más de cinco años desde la fecha de publicación de la sentencia que se pretende impugnar.

Además, se deberá interponer el recurso siempre en el plazo de tres meses desde el día en el que se descubren los documentos decisivos que han sido considerado falsas en un procedimiento penal.

III. CONCLUSIONES

Debido a la rápida evolución que la IA está teniendo en los últimos años, cualquier persona dentro de un procedimiento judicial podrá aportar pruebas totalmente falsas creadas por IA sin tener conocimientos de informática con el fin de obtener una resolución favorable a sus intereses. La normativa procesal tiene medios para impedir que dichas pruebas sean admitidas dentro de un procedimiento judicial tanto durante el procedimiento como después.

Quizás el gran problema es que, en primer lugar, hay que acreditar que el origen de una prueba es el uso de la IA, y actualmente se carecen de medios electrónicos fiables que permiten identificar sin ningún género de dudas que un documento o archivo ha sido creado con IA, y tan peligroso es que una prueba no real sea admitida, como que una prueba real sea identificada como creada con IA e inadmitida.

IV. BIBLIOGRAFÍA

GODINO REYES, Martín. *La prueba derivada de las nuevas tecnologías en el proceso laboral*. Sagardoy Francis Lefebvre, 2021.

MIGUEL BARRIO, Rodrigo, *La prueba tecnológica en el proceso laboral*, Editorial Dykinson, 2023.

NORES TORRES, Luis Enrique. *Curso de Derecho Laboral. 2º Edición*. Tirant lo blanch. 2022.

PERE SIMÓN, Castellano. «Inteligencia artificial y valoración de la prueba: las garantías jurídico-constitucionales del órgano de control», *Themis Revista de Derecho* 79. Enero-Junio 2021. pp 283-297.

ROMO-PÉREZ, Vicente, GARCÍA-SOIDÁN, José Luis, SELMAN ÖZDEMIR, Ali y LEIRÓS-RODRÍGUEZ, Raquel, «ChapGPT ha llegado ¿Y ahora qué hacemos? La creatividad, nuestro último refugio», *Revista de Investigación en Educación*, 2023.